

## PROCESO DE FUERO SINDICAL 2022-074

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JHON WILLIAM DIAZ REYES** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. Y ECOPETROL S.A. y la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA, ENERGETICOS Y SIMILARES - SINRAPETROENERGETICOS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

### JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.884.173 de Barrancabermeja y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 46.641 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 113-116 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

Es de indicar que el acápite de los hechos debe ser narrados de forma breve, concisa y concreta, y que cada numeral constituya una situación fáctica, sin lugar a narraciones extensivas ni que acumulen hechos; asimismo absteniéndose de realizar en este acápite manifestaciones de apreciaciones, presunciones, calificativos o conclusiones ni inferencias por parte del apoderado.

Del mismo modo, las pretensiones deben ser redactadas de forma clara, precisa, y concreta de lo que se quiere solicitar, **una petición por numeral** debidamente individualizada y sin acumularlo con fundamentos fácticos ni de derecho.

En primer lugar, se le requiere que previo a las pretensiones incoadas, es necesario, que se solicite la declaratoria del contrato de trabajo indicando la modalidad y el periodo laborado, pues la calidad de aforado la tiene con la empresa con la cual se encuentra vinculado, **siendo improcedentes las pretensiones con una demandada solidaria** de restablecimiento de funciones y/o reintegro del cargo.

En segundo lugar, debe solicitar en las pretensiones la declaratoria del despido o traslado injusto realizado por el empleador indicando la fecha.

1. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 1 es confusa y existe una indebida acumulación. Sírvase aclarar de qué es el período contractual que infiere y quién es el que continúa operando bajo qué modalidad. Proceda a desarrollar una pretensión por numeral sin que se acumule con fundamentos fácticos.
2. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 2 existe una indebida acumulación fáctica y de peticiones. Aclare cuál de las sociedades mencionadas es su empleador directo, al cual se le solicita restablecer las funciones del cargo, pues no es dable esta pretensión en solidaridad. Proceda a desarrollar una pretensión por numeral sin que se acumule con fundamentos fácticos.
3. En el acápite de las pretensiones, la subsidiaria numerada como 3, existe una indebida acumulación fáctica, de derecho y de peticiones; además es contradictoria con la pretensión 2, pues en esta última solicita restablecer las funciones del cargo y en la 3 solicita que en caso de no poder retornar al cargo al demandante; por lo que no queda claro si lo que pretende en el presente proceso es el reintegro al cargo o reestablecer las funciones del cargo que viene desempeñando.
4. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 4 existe una indebida acumulación fáctica, de derecho y de peticiones. Sírvase corregir.
5. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 6, se encuentra descrita en la 2 y 3, pues lo que se busca es el reintegro del trabajador al cargo que venía desempeñando; solicitud que debe especificar en titularidad de qué sociedad se encuentra, pues la calidad de aforado se predica directamente con el empleador. Sírvase aclarar con qué sociedad se encontraba vinculado laboralmente y sobre ella indique sus pretensiones.
6. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 7, existe una indebida acumulación de pretensiones con fundamentos fácticos, dado que solicita pago de salarios, prestaciones sociales; aumentos salariales, indexación; en primer lugar, proceda a indicar cuáles son los periodos por los cuales solicita el pago de las prestaciones sociales y salarios; en segundo lugar especifique cuáles son los emolumentos convencionales a los que hace referencia y por qué períodos; la pretensión de indexación debe estar individualizada.
7. En el acápite de los hechos, la numerada como 11, sírvase indicar a qué hace referencia con el señor EDINSON DE JESUS ESTRADA VALLEJO. Sírvase aclarar el precitado hecho.
8. En el acápite de los hechos, la numerada como 12, sírvase omitir las inferencias o apreciaciones al respecto, para ello cuenta con el acápite de fundamentos de hecho; y aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la sustitución patronal a la que refiere, en un hecho debidamente individualizado.
9. En el acápite de los hechos, la numerada como 13 existe una indebida acumulación fáctica con fundamentos de derecho; sírvase a indicar los nombres propios de las personas que lo invitan a presentar renuncia e indique de qué sociedad son trabajadores.
10. En el acápite de los hechos, la numerada como 14, 17, 18, 2, 26, 33, 34, 35 existe una indebida acumulación fáctica con fundamentos de hecho y derecho. Sírvase corregir.

11. En el acápite de los hechos, la numerada como 24, 25, 36 no es una situación fáctica sino un fundamento de hecho. Sírvase corregir.
12. En el acápite de los hechos, la numerada como 39 no es una situación fáctica. Sírvase corregir.
13. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado executable por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda en un solo cuerpo, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

A.A.

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb81b460f965e18f4506eef6fda7c5a7be5c78a46dcc183fe034c9b5e364d7d**

Documento generado en 18/03/2022 07:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**